

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SANITARIA UNIDAD DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

SOLICITUD DE AUTORIZACION SANITARIA PARA VELATORIO Y CASAS FUNERARIAS NORMATIVA VIGENTE D.S N° 357 MINSAL Y D.S 594 MINSAL

\$ 70.000, Código 1.3.1.3, Arancel base año 2021

Cancelar en Banco Estado o Transferencia Electrónica a la cta. Corriente de La Subsecretaría de Salud Pública Nº 53309174131, Rut: 61.601.000-K

I- Antecedentes						
Nombre del Establecimiento:						
Dirección						
Sector o Población:						Comuna:
Nombre del Propietario o Razón Social:						
Rut:			Teléfono :	Corre	0:	
Nombre del Representante Legal:						
Rut:			Teléfono :	Corre	0:	

II- Documentos Requeridos.

- 1- Solicitud dirigida al Seremi de Salud de la región del Biobío.
- 2- Fotocopia de arancel cancelado.
- 3- Certificado de Destino Municipal.
- 4- Documento que justifica la ocupación del inmueble (Certificado Dominio Vigente, contrato de Arrendamiento, etc.).
- 5- Plano acotado de planta del establecimiento, aprobado por el departamento de obras de la Municipalidad.
- 6- Certificado de factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado extendido por la Empresa de Obras Sanitarias. En caso de disponerse de Servicios Particulares, adjuntar la resolución de autorización sanitaria cada sistema.
- 7- Certificado de dotación instalación eléctrica emitido por la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC).
- 8- Copia de Resolución Sanitaria, si corresponde a una ampliación.
- 9- Planos, deben considerar lo siguiente:
- a) Sala exclusiva para la atención al público.
- b) Recinto interior para exhibición de los artículos y muebles de especialidad, sin vista a la calle.
- c) Luces de emergencia. (LE).
- d) Extintores de incendio. (E).
- e) Señaléticas vías de evacuación (puertas de escape deben abrir hacia el exterior).
- f) Sala de baño personal según el Decreto Supremo N° 594/99 "Aprueba Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias Y Ambientales Básicas En Los Lugares De Trabajo"
- g) Estacionamiento para Vehículo Funerario.
- h) En el caso de velatorio se debe considerar el Artículo N°62 y N°63, Decreto Supremo 357/70 "Reglamento General De Cementerios".

NOTA: ESTA SEREMI DE SALUD SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR NUEVOS ANTECEDENTES QUE NO ESTEN INDICADOS EN ESTE INSTRUCTIVO POR ALGUNA MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE O ALGÚN CASO ESPECIAL.